INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2011-00623-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante.

A favor de Colpensiones

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$750.000
Agencias en derecho en casación	$
Otros gastos	$0
TOTAL	$850.000

A favor de Cristalería Peldar

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$750.000
Agencias en derecho en casación	$
Otros gastos	$0
TOTAL	$850.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo del demandante por valor de $1.700.000 a favor de COLPENSIONES y CRISTALERÍA PELDAR S.A., en la forma indicada por secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2012-00003-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante aporto escrito de actualización de crédito. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el despacho no dará trámite a la actualización de la liquidación del crédito dado que en este expediente ni quisiera se ha surtido la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, por lo que aún no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C.G. del P.,

Por lo tanto, al ser la ejecutada una entidad pública, y con miras a dar celeridad al trámite, se ordenará su notificación a través de secretaria conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se notifique el mandamiento de pago a la ejecutada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA, al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, enviando copia del todo el expediente.

TERCERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Cumplido lo anterior y vencido el termino de ley, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **28** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3981e9e933dc7f4db22f2e82e98fc00e840296100ea226c4e41538c4fcb01bb5**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00386-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante.

A favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$2.200.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.250.000

A favor de Colpensiones

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$2.200.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.250.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $4.500.000 a cargo del demandante conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por secretaría, y a favor de la CAR y de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

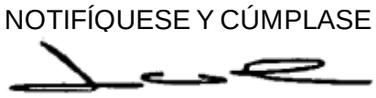

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero del 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00443-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la parte demandante.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$200.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$200.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $200.000 a cargo de la parte demandante conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría, y a favor de los demandados en forma proporcional.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00605-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las demandadas KINETEX, AFIACOL S.A.S y ASEDING LTDA.

A cargo de KINETEX

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$735.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$735.000

A cargo de AFIACOL S.A.S.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$600.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$600.000

A cargo de ASEDING LTDA

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$165.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$165.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.500.000 a cargo de las demandadas KINETEX, AFIACOL S.A.S. y ASEDING LTDA conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por secretaría, y a favor del demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 21 de febrero del 2022
Por estado No. 028 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2014-00463-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con última actuación del 3 de junio de 2021, sin que se haya ingresado al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, se informa que dentro del término otorgado en auto del 3 de junio de 2021, la parte ejecutante allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita sea tenida en cuenta la liquidación que adjuntó al recurso de reposición que interpuso el pasado 13 de julio de 2018, para con ello ordenar la entrega de los dineros que faltaren para cumplir con la obligación.

Frente a lo anterior, debe indicar este Despacho que en el transcurso del proceso ejecutivo no se ha logrado establecer la entrega efectiva de los dineros pagados por Colpensiones a la señora María Inés Martínez Mateus, dado a que se informó que varias de las sumas pagadas, fueron reintegradas a las cuentas de la entidad ejecutada, por encontrarse bloqueada la cuenta bancaria de la interesad.

Por tal razón, y previo a resolver sobre la entrega del título, requerirá a Colpensiones para que acredite los pagos que ha realizado desde el mes de diciembre de 2015 fecha en que incluyo en nómina a la señora Mateus detallando que dineros fueron reintegrados a sus cuentas, y requerirá a la parte ejecutante para que aclare el estado actual de la cuenta en la que se consignan sus mesadas pensionales e informe los dineros que ha recibido por dicho concepto.

Finalmente, y en atención a la nueva información que deben allegar las partes a este proceso, se conmina a las mismas para que presenten actualización de crédito, con miras a resolver la posible terminación del presente proceso por pago.

Por lo anterior,

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutada COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días informe a este Despacho la totalidad de pagos que ha realizado a la señora María Inés Martínez Mateus identificada con C.C. No 39.151.665, desde el mes de diciembre de 2015, detallando los pagos que le fueron reintegrados y los efectuados mes a mes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe el estado actual de la cuenta bancaria en la que se consignan las mesadas pensionales, e informe cuáles han sido los dineros que ha recibido por dicho concepto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten actualización de la liquidación de crédito.

CUARTO: Una vez se presente la actualización del crédito, por secretaría deberá surtirse el traslado respectivo conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **28** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57eb597baf17849b05c9682778348ab5bdf8cd4fc916dc59dbdde524f795fc4**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2015-00662-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la parte ejecutada.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia, según auto proferido de fecha 30 de junio de 2016.	$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$300.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $300.000 a cargo de la parte ejecutada conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría, y a favor del ejecutante.

SEGUNDO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de las partes, especialmente para el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 14 de diciembre de 2021.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00767-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la entidad demandada COLFONDOS S.A.

parte demandada.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$20.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$20.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $20.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A. conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por secretaría, y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00810-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la empresa demandada ASEOCOLBA S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.800.000 a cargo de la empresa demandada ASEOCOLBA S.A. conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00020-00**. Al Despacho del señor Juez informando que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, allegó resolución mediante el cual ordena un pago. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y la plataforma del banco no se encuentran dineros a favor del demandante y pese a que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allegó Resolución No. 757 del 13 de mayo de 2021, no aporta la constancia de la consignación ni pago del título por lo que se requerirá nuevamente la certificación del pago.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Incorporar la Resolución No. 0757 del 13 de mayo de 2021, folios 684 y 685.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que, en el término de diez (10) días, aporten certificación del pago de las costas por valor de $ 1.400.000 a fin de dar por terminado el presente proceso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9a8b1625772e06eb6a8db8468714888424cc9cfb0f96fc00624233e4d35890**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00455-00**. Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante solicitó se librara mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero dedos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **28** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64fe5f11ede8a7fda0da36521f485f143c6a45fc279411a3c62c9d8311aa09a**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00367-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las demandadas:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$300.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.300.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo de LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en la suma total de $1.300.000 y a favor del demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00418-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $800.000 a cargo de Seguros de Vida Alfa S.A. y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00370-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$100.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $100.000 a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00414-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$454.263
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$454.263

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $454.263 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00440-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de Colpensiones.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $500.000 a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero del 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00450-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$908.526
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$908.526

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $908.526 a cargo de la entidad demandada PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-0045400**. Al despacho del señor Juez, informando que las partes radicaron solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que el apoderado de la entidad ejecutante y la representante legal de la empresa demandada allegaron solicitud de terminación del proceso ejecutivo, indicando que, *"la ejecutada normalizo la obligación con pagos y el reporte de novedades con posterioridad a la presentación de la demanda"*

Por lo tanto, el Despacho procederá de declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 17 de octubre de 2017 (fl.67).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f414d297af2f13aca8cb5fe4782ddca206926df246dd50dca6d903ab3500d8f**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00465-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de METALPLUS S.A

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.500.000 a cargo de METALPLUS S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00658-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$450.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$450.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $450.000 a cargo del demandante y a favor de la empresa demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2018-00106-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 30 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

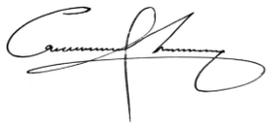

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se verificó que el día 30 de noviembre de 2020 se adelantó la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y se allegaron respuestas a requerimientos realizados en dicha diligencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: Incorpórese la documental aportada por BANCOLOMBIA (FL. 415-440) y la allegada por IBM DE COLOMBIA & CIA S.C.A. (FL. 442-445)

SEGUNDO: Cítese a las partes para la hora de las NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0a7e3bde46f9a2137848383ac402a80f7928ebfaee9213ac9f7a85dca62d52**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00705-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las demandadas:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$800.000

AFP PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$800.000

AFP PORVENIR S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $ 2.400.000 a cargo de las demandadas y a favor del demandante, en la forma indicada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

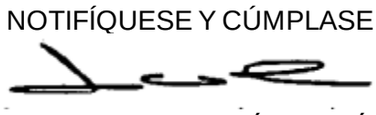

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00075-00**. Al despacho del señor Juez informando que obran respuestas del Banco Bancolombia, y el ejecutante allega renuncia de su apoderado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se incorporará las comunicaciones dadas por el Banco Bancolombia, aceptará la renuncia presentada, y como quiera que no se ha acreditado que el ejecutante haya gestionado los tramites de notificación de que tratan los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, razón por la que se le requerirá para acredite las mismas, para que designe apoderado judicial y así continuar con el trámite del proceso ejecutivo

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Incorporar las respuestas allegadas por el Banco Bancolombia que obran a folios 197 y 204 del plenario.

SEGUNDO: Se acepta renuncia de poder presentada por el Dr. ALBERTO ALVAREZ DUQUE

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que designe apoderado judicial que lo represente en el trámite del presente proceso. Adicionalmente, para que realice el trámite de notificación al ejecutado Héctor Julio Acosta, en los términos señalados por los artículos 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., o de ser el caso informe el correo electrónico donde pueda notificarse conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **28** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5e514fa4f9b9559022f6f9d2937d5b956722d85e54ee26cc390aa855d94231**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00110-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la AFP OLD MUTUAL.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$908.526
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$908.526

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $908.526 a cargo de la entidad demandada AFP OLD MUTUAL conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría, y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00234-00**. Al Despacho del señor Juez informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, REVOCANDO el ordinal de segundo del auto del 26 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior en providencia del 29 de octubre de 2021, donde accedió al llamamiento en garantía. Sin embargo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y al realizar el control de la legalidad, encuentra el despacho que no tiene competencia funcional para conocer el presente asunto, conforme se explica a continuación.

Debe rememorarse que el objeto de la presente litis es que EPS SANITAS pretende de la ADRES el pago de los servicios prestados a sus usuarios por tecnologías en salud que no se encontraban incluidas en el plan obligatorio de Salud POS hoy Plan de Beneficios y con ocasión a órdenes judiciales adoptadas en el trámite de acciones de tutela.

Si bien este despacho, de conformidad con el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4 del artículo 2 del C.P. del T. y de la S.S., conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, ninguna de las pretensiones que se invocan hacen relación a las cuestiones particulares que se tramitan bajo esta competencia funcional. Tampoco es una controversia originada por afiliados del Sistema General de Seguridad social, sino que corresponde a la controversia generada por reclamaciones glosadas o devueltas por parte de la ANDRES, aspecto escapa de la competencia del juez del trabajo.

En un caso idéntico, cuando se pretendía de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES el cobro de por servicios de salud prestados no incluidos en el plan obligatorio de salud hoy plan de beneficios de salud, la H. Corte Suprema de Justicia en Auto APL1531-2018, al resolver un conflicto de competencia, determinó que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, la H. Corte Constitucional zanjó, en reciente decisión, al resolver un conflicto de jurisdicciones, el pasado 22 de julio de 2021, Auto 389 de 2021, señaló que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó y que por tanto la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Análisis aplicable al caso de autos, lo que permite concluir que al tratarse de una EPS que reclama del Estado el pago de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, la competencia recae en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Por lo anterior, considera el despacho que las suplicas presentadas deben ser conocidas por el juez administrativo y no por la especialidad laboral, motivo por el cual se declarará la falta de competencia, y se ordenará remitir el proceso en el estado en que se encuentra, en los términos del artículo 139 del C. G. del P.,

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por ausencia de jurisdicción, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente en el estado en que se encuentra al juez administrativo-reparto de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5752871089dba488ca398fc6a5e98c2cbc6d3c2a6b81e73c28d02e75f032cb1**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00265-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicitó se requiera nuevamente al Instituto Nacional de Vías INVIAS. Sírvase proveer.

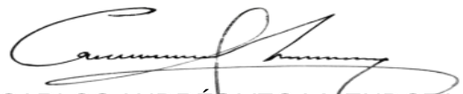

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que una vez radicado el oficio No 01209 del 07 de noviembre de 2019 ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el 11 de diciembre de 2019, la entidad no ha dado respuesta, por lo que este Despacho ordenará oficiar nuevamente con miras a que se cumpla el requerimiento.

Por otra parte, se observa que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2019, razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que acredite el tramite de las diligencias de notificación a la señora EDNA ROCIO GORDILLO VELEZ.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir nuevamente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para que dé respuesta al oficio No 01209 del 07 de noviembre de 2019, radicado en esta entidad el 11 de noviembre de 2019. **Líbrese el oficio respectivo y proceda la parte ejecutante a su trámite, anexando copia del folio 154.**

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice los trámites de notificación correspondientes a los artículos 291 del C.G. del P., y 29 del CPTSS a la ejecutada EDNA ROCIO GORDILLO VELEZ.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **28** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f78ef0e689ae0ffa14d4a77885fab02ccd13a68c0aed1df0ecaa96bf1352fcb**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00364-00**. Al Despacho del señor Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a los herederos indeterminados del demandante el señor JOSE NIETO SANCHEZ, por otro lado se tiene que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO intervino en el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que en providencia del 30 de agosto de 2021, fue designado el profesional del derecho URIEL HUERTAS GOMEZ como curador ad-litem de los herederos indeterminadoS del demandante el señor JOSE NIETO SANCHEZ y pese a que fue informado de tal designación al correo electrónico solidezjuridica@hotmail.com el pasado 26 de octubre del 2021, a la fecha no ha comparecido ni señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo. Por tal motivo, se dispondrá librar comunicación nuevamente al abogado, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones respectivas.

Frente a la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, procederá a incorporar las documentales al expediente, las cuales se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal, no siendo viable acceder a dictar sentencia anticipada dado que no se cumplen las condiciones para el efecto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al abogado URIEL HUERTAS GOMEZ para que, en el término de cinco (5) días, se sirva comparecer al proceso a aceptar la designación como curador ad-litem o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones respectivas.

SEGUNDO: Incorporar la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO obrante a folios 166-198 del plenario.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e399a034867cb84157e95b77ace40f1fe4dc5c7bca3df59d88f35397dc3e2029**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00694-00**. Al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante presentó solicitud y liquidación de crédito, y se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

Se procede a efectuar la liquidación ordenada en providencia del 11 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la parte ejecutada

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	**$800.000**

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dará aplicación al artículo 446 del C.G.P., y se ordenará que por secretaría se corra el traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada (fl.216), además se ordenará la incorporación de la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro al oficio 0005 del 3 de febrero de 2021.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante el 23 de agosto de 2021 (fl.237), de embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-1977584, el despacho la negará porque, a pesar de que se afirma bajo juramento que se presume del ejecutado Jaime Guerrero Gaitan, era obligación de la parte interesada allegar el certificado de tradición para efectos de conocer el estado actual del referido bien, lo que imposibilita decretar la medida peticionada.

Por lo anterior, y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: **De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría dese aplicación al artículo 446 del C.G.P. y córrase traslado**.

SEGUNDO: Incorporar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro frente al oficio No 0005 del 3 de febrero de 2021 obrante a folio 222-227 del plenario.

TERCERO: Reconocer al abogado Benny Vargas Medina, identificado con C.C. No 12.116.886 y T.P. No 300.425 como apoderado del ejecutante señor Daniel Alejandro Ardila González con las nuevas facultades otorgadas (fl.220).

CUARTO: Negar la solicitud de medida cautelar, por lo expuesto.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de $800.000 a cargo del ejecutado JAIME GUERRERO GAITAN y a favor del ejecutante.

SEXTO: Cumplido lo señalado en el ordinal primero, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e78b543f72a540e2938bf08990190c35fa889dc9c579f747cc2d8f116aabc6**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00701-00**. Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud del Dr. OSCAR JOSÉ DUEÑAS RUIZ. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que en providencia del 11 de junio del 2021 fue designado el abogado OSCAR JOSÉ DUEÑAS RUIZ como curador ad-litem de la vinculada G F LOS ASESORES DE SEGUROS LASER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, quien vía electrónica presenta excusa para desempeñar dicha elección, informando que actualmente tiene más de ochenta años de edad y su vida laboral ha girado en torno a la defensa de los trabajadores, por lo que no considera ser la persona idónea para defender a empresario o gestores de la seguridad social.

Debe decirse que la trayectoria laboral del profesional del derecho no es eximente para asumir la designación realizada por este Despacho, más aún cuando ejerce actualmente la profesión en derecho y no probó la existencia de un conflicto de intereses con la empresa aquí demandada, aclarando que las funciones del curador ad-litem, se encuentran contenidas y limitadas en el artículo 56 del C.G. del P., razón suficiente para no acceder a la solicitud.

No obstante, y previo a concederle el término al curador para que conteste la demanda, es pertinente señalar que, en aras de evitar futuras nulidades, y atendiendo que la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., fue efectiva en la dirección Calle 144 No.12-55 Torre 1 Oficina 402, folio 41, se requerirá a la parte demandante para que gestione el aviso de citación de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por el curador ad-litem, conforme lo expuesto**. Por secretaría, remítase copia de esta decisión en el correo electrónico oscarjoseduenas@hotmail.com.**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que gestione el aviso de citación de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la empresa G F LOS ASESORES DE SEGUROS LASER LTDA en la dirección Calle 144 No.12-55 Torre 1 Oficina 402, de esta ciudad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y vencido el término otorgado, deberán ingresar las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: Incorpórese la constancia de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, folio 71.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220190070100

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a138da399648695b8b1d01a4248f997ce13a4f0bab2137a99f18e51745de7**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00830-00**. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $400.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la sociedad SEGURIDAD ATLAS LTDA.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00045-00**. Al Despacho del señor Juez informando que hay respuesta de los oficios ordenados en auto del 10 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que se realizó el trámite de oficios de embargo a las entidades bancarias, de las cuales los bancos de BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, DE OCCIDENTE, FALABELLA, PINCHICHA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y CREDIFINANCIERA - BANCO PROCREDIT, allegaron respuesta.

Por otra parte, verificado el expediente se evidencia que en el auto anterior se ordenó notificar a la parte ejecutada sin que a la fecha obre constancia del trámite de la misma por lo que el despacho ordenará se realice el trámite de notificación de ECOLOGIA URBANA S.A.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Incorporar al expediente las respuestas obrantes a folios 132-150.

SEGUNDO: Requiere a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación a la ejecutada ECOLOGIA URBANA S.A.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero del 2022**
Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a7ad6727ef10687462cdeafbd792e7e4772f98192b208cc0c89799ee9f9424**
Documento generado en 18/02/2022 06:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00556-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19716. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 176 folios. Sírvase proveer.

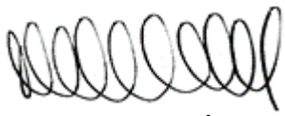

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Eberto Salas Osorio, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 90 y 91 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor EBERTO SALAS OSORIO contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y 3) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bd82f4e12573ea64a48dfdd1d9f565d12188314d43920098c4f6240643c56b**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00558-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19772. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 61 folios. Sírvase proveer.

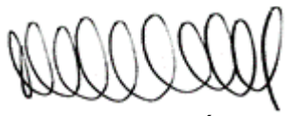

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Eva Fernanda Ladino Rico, identificada con C.C. No. 1.010.188.239 y titular de la T.P. No. 230.801 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Elvia Herrera Olarte, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 15 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a6ac0c578685a8ed5357c57caa5c8668acf8243f600e72dbd86fec9848a835**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00559-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19831. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 129 folios. Sírvase proveer.

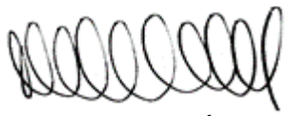

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
b) El poder allegado está dirigido a "Juez Laboral del Circuito de Medellín", no teniendo facultades el apoderado de presentar la acción en la ciudad de Bogotá. Deberá adecuarse.
c) Deberá señalar con claridad el canal digital de notificación de la demandada, dado que lo aportado en el título de "correos electrónicos de las partes", refiere un portal web y no el correo electrónico requerido.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc94fc05d167f24bcdf578578d15670bee6b3ae37b2e0a18e97b54efc423ac28**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00560-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19862. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 334 folios. Sírvase proveer.

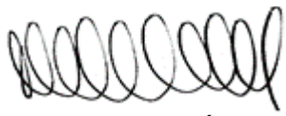

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con C.C. No. 70.114.927 y titular de la T.P. No. 33.513 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Leo Eduardo Waldmann Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 31 a 33 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor LEO EDUARDO WALDMANN FERNÁNDEZ contra CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.

TERCERO: Notificar a CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico contabilidad@clublagartos.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los documentos referenciados en el título "4.2 Documentales en poder de la demandada".

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f985acce7c152a96e5d74fc91fb17026f185bd7ac22bf31c27373d8c4fd9be83**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00561-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19902. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 198 folios. Sírvase proveer.

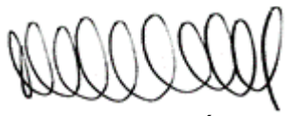

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez, identificado con C.C. No. 80.767.790 y titular de la T.P. No.161.111 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Sergio Armando Sánchez Granados, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 y 18 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GRANADOS contra UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP.

TERCERO: Notificar a la UGPP en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUNTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Deberá allegar el expediente administrativo del demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b2b88ba92e31725e5464ffd43c73ca72a09a475538454229bf02b421ebba2b**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00563-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19978. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 45 folios. Sírvase proveer.

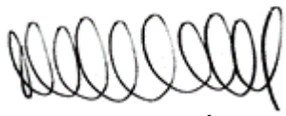

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 5 del C.P. del T y la S.S. señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

La dirección de notificación en el certificado de existencia de la demandada SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A. y el numeral 3 del título de HECHOS, refieren claramente la ciudad de Quibdó como lugar donde se prestó el servicio y domicilio del demandado.

En consecuencia, se declara la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a los Juzgados Laborales del Circuito de Quibdó (Chocó) para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a la Oficina Judicial Seccional Quibdó – Reparto, para lo pertinente.

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af49c2067eee10ee9ac62960ab2a779acda09608e9e8b2fa2aab93bd25b9347**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00565-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20030. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 35 folios. Sírvase proveer.

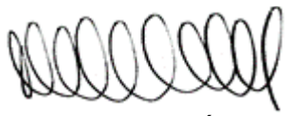

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Eduvit Beatriz Flórez Galeano, identificada con C.C. No. 30.656.097 y titular de la T.P. No.109.497 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor José Mauricio Arias Puin, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 y 16 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JOSÉ MAURICIO ARIAS PUIN contra PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.

TERCERO: Notificar a PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico contabilidadformas@panamericana.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c0a0c8e6ea0a73adae9902ca83d94b707f6e40e5e52b3e4be460d496d5e40**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00566-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20083. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 99 folios. Sírvase proveer.

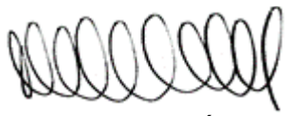

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Wadith De León Camelo, identificado con C.C. No. 17.856.254 y titular de la T.P. No. 233.585 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Jorge Jesús Ballesteros, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 84 a 86 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JORGE JESÚS BALLESTEROS contra COLUMBIA COAL COMPANY S.A.

TERCERO: Notificar a COLUMBIA COAL COMPANY S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico notificaciones@carbocoque.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los documentos referenciados en el título "PRUEBAS - 2. DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA".

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b85262caf84a72575a8d07d8d8cb798457e6c51461e97175bdf352a2c9aff52**
Documento generado en 18/02/2022 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00567-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20102. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 64 folios. Sírvase proveer.

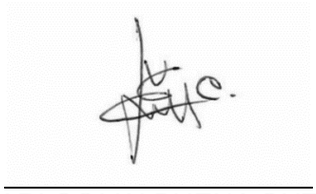

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Lina Marcela Rubiano Martínez, identificada con C.C. No. 1.013.608.988 y titular de la T.P. No. 244.538 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Nubia Esperanza Cortés Cardenas, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 9 y 10 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7288c5b1de9bbe61de806259610ad04f03cb4b31198a0cd5a101c9ef66c17384**
Documento generado en 18/02/2022 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00570-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20254. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 122 folios. Sírvase proveer.

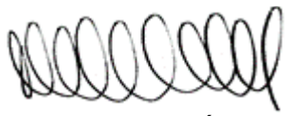

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Claudia Maritza Muñoz Gómez, identificada con C.C. No. 1.010.188.946 y titular de la T.P. No. 243.847 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Martha Elena Baquero Rozo, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.16 y 17 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MARTHA ELENA BAQUERO ROZO contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, accioneslegales@proteccion.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d1f87a17c5c624a2269ae45d533b6ac7ab1d6a658c8d70a39818100fad53b**
Documento generado en 18/02/2022 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00571-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20322. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 285 folios. Sírvase proveer.

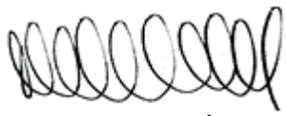

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Jorge David Ávila López, identificado con C.C. No. 79.723.901 y titular de la T.P. No.165.324 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora María Patricia Palma Bernal, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 a 29 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MARÍA PATRICIA PALMA BERNAL contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y 3) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, accioneslegales@proteccion.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945963949b669718a2648cb990f843cb63d22c08850428e27cfb581d2cf3422e**
Documento generado en 18/02/2022 12:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00572-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20360. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 184 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Daniel Tasco Bohórquez, identificado con C.C. No. 91.267.695 y titular de la T.P. No. 279.383 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Claudia Patricia Castillo Rincón, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 36 y 37 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA CASTILLO RINCÓN contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y 3) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e0d67b5d385b445b088bc808d361fa1f5e6ac2a0f011dd377fddc556c760fa**
Documento generado en 18/02/2022 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2022-00070-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2022, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente sin radicar y sin que se haya ingresado al despacho para iniciar el trámite correspondiente. Fue asignado por reparto con secuencia No.13996. Consta de 3 archivos pdf con un total de 165 folios. Sírvase proveer.

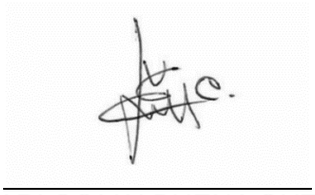

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El poder allegado se presenta en formato electrónico por vía de correo electrónico a pesar de señalarse en la demanda que el demandante no posee correo. Deberá aclararse y ajustarse.
b) El escrito de demanda está dirigido a "Juez laboral de pequeñas causas".
c) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado NEFTALI TORRES CHICAAZUQUE, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Cuando no se conoce correo electrónico, debe acreditarse el envío en físico a la dirección registrada como de notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **21 de febrero de 2022**

Por estado No. **028** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4111e293cd89b8df7705fd309cfdf528e3e0d3da215b74da0af2397df4942d**
Documento generado en 18/02/2022 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica